

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pe. cts.	Fuera de Córdoba	Pe. cts.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1869

REAL ORDEN

(Conclusión)

14. Derechos obvenacionales de los Consulados.

Las Agencias consulares de España en el extranjero exigirán el recargo de 20 por 100 como impuesto transitorio en unión de los derechos consignados en los Aranceles vigentes, expresando en los recibos que faciliten, en los libros de contabilidad y en las cuentas que remitan al Ministerio de Estado, las cantidades que recauden por los indicados derechos, con separación de las que cobren por el impuesto transitorio, y exigirán además otro recargo especial de guerra, también de 20 por 100, cuyo importe se consignará igualmente por separado en los documentos referidos.

15. Impuesto especial sobre el alcohol.

Tanto el recargo transitorio de 20 por 100 como el especial de guerra de la misma cuantía, se fijarán separadamente del impuesto ordinario, en las patentes que están obligados a satisfacer los fabricantes de alcoholes y aguardientes vínicos, en las listas cobratorias que forman las Administraciones de Hacienda, y en las liquidaciones del impuesto sobre dichos artículos cuando se elaboren en la Península ó islas adyacentes con sustancias que no sean la uva ni sus productos ó residuos.

16. Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

El recargo transitorio de 20 por 100 y el especial de guerra, también de 20 por 100, se harán efectivos, á saber:

A. Recaudándose ambos en unión del impuesto ordinario por las Empresas de ferrocarriles, diligencias y toda clase de carruajes que recorren trayectos fijos de más de 35 kilómetros, al mismo tiempo que el importe del billete ó del transporte.

B. Liquidándose un 20 por 100 por cada uno de los dos recargos expresados sobre el importe de las patentes, mediante las cuales se cobre el impuesto que grava las tarifas de viajeros y el de registro de mercancías correspondiente á los dueños de carruajes de dos y de cuatro ruedas que no recorren distancias mayores de 35 kilómetros.

C. Aumentándose en un 40 por 100 el importe de cada uno de los conciertos que se hagan con la Hacienda por las Empresas de tranvías y de coches Rippers ú otros de análogo sistema que presten igual servicio, ó el de cada una de las cuotas que, después de elevarse al efecto las respectivas tarifas de la contribución industrial, deberá señalarse á las Empresas que rehusen el concierto autorizado por el art. 10 de la ley.

17. Impuesto especial de consumo sobre el azúcar de producción peninsular.

Lo mismo el recargo transitorio de 30 por 100 que el especial de guerra de 20 por 100 se exigirán elevando en un 50 por 100 el importe de los conciertos celebrados y que se celebren con la Hacienda por los fabricantes para el pago de este impuesto.

En cuanto á las fábricas no concertadas, los mencionados recargos se cobrarán á la vez que las cantidades que por derechos del impuesto se liquiden y que deban satisfacer los fabricantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

18. Timbre del Estado.

Los recargos sobre el Timbre del Estado á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de esta fecha, son á saber:

De 30 por 100 sobre el papel timbrado judicial y licencias de uso de armas, caza y pesca, exceptuándose la clase 13.ª del papel judicial, cuyo recargo será de 25 céntimos.

De 40 por 100 sobre el papel timbrado común, pagarés de bienes desamortizados, papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato, timbres móviles, timbres especiales móviles, pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y á plazo y para préstamos sobre efectos públicos y vendís, cuyos precios excedan de 10 céntimos. Se exceptúa la clase 10.ª de pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, la cual queda gravada con el recargo de 15 céntimos.

De 50 por 100 sobre los efectos de dichas clases, de precio de 10 céntimos.

Y de 30 por 100 sobre los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de 50 céntimos de peseta, una, dos, tres, seis y doce pesetas, y de una peseta 875 milésimas, considerando éste, á los efectos del recargo, como de 2 pesetas.

Quedan exentos de todo gravamen los timbres especiales móviles de 5 céntimos, y los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de precio inferior á 50 céntimos.

En cuanto á los timbres de correos y telégrafos, las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y Fernando Poo, llevarán adherido en dicho concepto, además del franqueo que las corresponda, un sello de 5 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso. El mismo sello deberá llevar la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y la de todas las Corporaciones que dis-

fruten franquicia. También se fijará dicho sello de 5 céntimos, á más del importe de su tasa, en todo telegrama ó telefonema particular que circule en las poblaciones indicadas.

Este recargo estará representado por timbres especiales que se establecerán y pondrán á la venta, y sus productos se aplicarán, los correspondientes á Correos, Telégrafos y Teléfonos, al capítulo adicional 2.º de la sección 5.ª del presupuesto de ingresos, y los que procedan de los demás efectos timbrados se aplicarán por mitad á dicho cap. 2.º y al art. 1.º del capítulo adicional 1.º de la misma sección.

Los timbres representativos de este recargo se fijarán por los interesados en los respectivos documentos al lado del timbre principal á que correspondan.

El recargo de 40 por 100 correspondiente al timbre con que están gravados los billetes de toda rifa de carácter eventual cuya celebración se acuerde por la Autoridad, se determinará liquidándolo sobre la cantidad total á satisfacer por dicho impuesto.

En los billetes de espectáculos públicos no se tomará en cuenta como impuesto de timbre devengado, para determinar su recargo de 50 por 100, la fracción de 5 céntimos, en los casos en que resulte por la cuantía del billete.

Siempre que el papel de pagos al Estado se emplee para satisfacer los derechos del Tesoro en las actuaciones judiciales y en los casos de defraudación del Timbre, el recargo será el que corresponda á las clases de timbres omitidos; liquidándose únicamente á razón de 40 por 100 cuando se aplique para hacer reintegros que estén así determinados ó se determinen en lo sucesivo. Los timbres necesarios para formar el importe del recargo se fijarán en la parte inferior del pliego de mayor precio que debe unirse al expediente como comprobante, ó archivarse, según el caso. Se exceptúa de este recargo el que se use para satisfacer toda clase de multas.

Se aplicables á las faltas ú omisiones en el uso del timbre representativo de este recargo, las disposiciones del tit. 4.º, cap. 2.º de la vigente ley del Timbre.

La Compañía Arrendataria de Tabacos queda encargada del transporte, custodia, venta é investigación de estos timbres especiales, por cuyos servicios le abonará el Estado únicamente la comisión de 10 por 100 sobre la recaudación líquida que se obtenga, debiendo prestarlos en la forma y con las demás condiciones de su contrato relativo á la renta del Timbre aprobado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y reglamentado por Real decreto de 20 de Septiembre siguiente.

19. Renta de Aduanas é impuestos especiales que se recaudan por las Administraciones de este ramo.

Los recargos que deben sufrir estos recursos se liquidarán sobre los conceptos siguientes:

A. El 20 por 100 sobre los derechos de importación que en totalidad resulten en los aforos que se verifiquen por la primera tarifa del vigente Arancel en las declaraciones, hojas de adeudo y talones de declaración verbal.

B. El 20 por 100 de los derechos de exportación liquidados en las correspondientes facturas sobre el corcho en panes ó tablas, y los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y efectos usados de las mismas materias.

C. El 20 por 100 sobre el impuesto de navegación correspondiente al Tesoro, según el tit. 5.º de las Ordenanzas, por los conceptos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros en los respectivos manifiestos, carpetas y demás documentos de entrada y de salida de las navegaciones de primera, segunda y tercera clase.

D. El 20 por 100 sobre el impuesto de policía sanitaria á que se refiere el tit. 6.º de las Ordenanzas.

E. El 20 por 100 sobre las multas por faltas ó delitos impuestas con sujeción á las mismas Ordenanzas en la parte correspondiente al Tesoro.

F. El 20 por 100 sobre el derecho de almacenaje.

G. El 40 por 100 sobre los impuestos de la tarifa 5.ª del Arancel, y los demás especiales que se recaudan en las Aduanas á la entrada de las mercancías como valores de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

H. El 40 por 100 sobre el total importe de cada carpeta de cabotaje por el impuesto de viajeros y mercancías.

En estos impuestos se hará una sola liquidación del recargo ó recargos con referencia al total importe que por el concepto directo resulte en cada documento.

Devengará el recargo toda liquidación que se realice desde 1.º de Julio próximo, con excepción de las que se refieran á declaraciones presentadas antes de la mencionada fecha, y salvo las referentes á derechos de mercancías exceptuadas en el régimen arancelario internacional.

20. Intervención y contabilidad.

Como queda consignado, el recargo transitorio creado por el art. 1.º de la

ley de 10 de Junio de 1897 continuará exigiéndose durante el año económico de 1898-99 con las modificaciones introducidas por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 del actual, siendo, por tanto, aplicables casi en su totalidad las prevenciones y reglas de contabilidad contenidas en la disposición 16 de la Real orden de 25 de Junio de 1897, las cuales habrán de tenerse en cuenta por todas las oficinas de Hacienda, dándolas exacto cumplimiento en toda la parte posible, y resolviendo las dudas que puedan surgir con motivo de las alteraciones nuevamente acordadas, bien por analogía é inspirándose en el criterio sustentado en aquella disposición, ó elevando la oportuna consulta á los Centros respectivos cuando se presenten casos de verdadera dificultad.

El recargo especial de guerra autorizado por el artículo adicional de dicha ley de Presupuestos, y que por regla general grava con un 20 por 100 todas las contribuciones é impuestos afectadas ya por el anterior recargo transitorio, con exención de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, derechos arancelarios de importación de la renta de Aduanas, impuesto de consumos, especial sobre la sal, el de consumo de petróleo, gas, electricidad y acetileno, y contribuyentes de riqueza urbana y por industrial cuyas cuotas para el Tesoro no lleguen á 10 pesetas, no necesita detalladas explicaciones en cuanto á su exención, si bien requiere un celo exquisito en las oficinas interventoras para hacer constar debidamente el importe del mismo en los documentos de liquidación ó en los libros auxiliares que se conceptúen absolutamente indispensables, teniendo presente que dicho recargo especial de guerra ha de tener en definitiva una aplicación muy distinta de la del recargo transitorio, pues si éste se destina á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas, el recargo de guerra ha de entregarse al Ministerio de Ultramar en concepto de anticipaciones del Tesoro peninsular.

Para que los productos de ambos recargos, exigidos simultáneamente, tengan la correspondiente aplicación, al terminar las operaciones de cada mes se expedirá en formalización un mandamiento de pago en concepto de minoración de ingresos con aplicación á los diversos conceptos de cada una de las secciones de directas é indirectas por el importe á que asciendan los repetidos recargos especiales, transitorio y de guerra, extendiendo dos documentos de ingreso, uno por cada uno de dichos recargos, aplicado á la sección 5.ª, "Recursos del Tesoro", capítulo adicional, el primero con la denominación ya conocida de "Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantizado con la renta de Aduanas", y el último con la de "Recargo de guerra", cuyo producto ha de entregarse como anticipo reintegrable al Ministerio de Ultramar.

Aunque este procedimiento es el que debe emplearse como regla general, no es indispensable que se verifique en to-

dos los casos; pues debiendo inspirarse las Oficinas interventoras en la conveniencia de simplificar los servicios, pueden, desde luego, aplicar en firme los referidos ingresos cuando conceptúen oportuno hacer uso de esa forma abreviada, con tal de que siempre resulte la claridad y exactitud que exigen las operaciones de contabilidad.

Para que puedan verificarse las entregas al Ministerio de Ultramar de los productos que se obtengan por el repetido recargo especial de guerra, la Intervención general de la Administración del Estado comunicará á la Dirección general del Tesoro las sumas que vayan haciéndose efectivas en cada mes. Dichas entregas figurarán en un concepto especial de la Cuenta de Tesorería, Sección de Dadores, con la denominación de "Anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo de guerra creado por la ley de 28 de Junio de 1898."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Direcciones generales é Intervención general de la Administración del Estado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Subsecretario de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 1932

Don Rafael Alcalá Buelga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley municipal, se ha procedido por el Ayuntamiento de esta villa á determinar el número de secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que han de constituir en unión de los señores Concejales, la Junta municipal, durante el corriente año económico, y no pudiendo hacerse distinción de clases por ser uniformes el concepto contributivo de los habitantes, se ha verificado por calles, según ordena la regla 3.ª de dicho artículo, en la forma siguiente:

Número de Concejales de que consta el Ayuntamiento..... 19
Idem de secciones acordadas... 7

DISTRIBUCIÓN

Sección 1.ª

Comprende los contribuyentes de las calles Plaza de la Constitución, Moral, Albaicin, Barras de Oro, Calzada, Llano del Rosario, Llano del Rincón, Fernando Martín, Henares, Llano de Guadalupe, Casas de Vela y Faldas del Campo. Corresponde elegir 4 asociados.

Sección 2.ª

Comprende los contribuyentes de las calles Sánchez Guerra, Cañada, Rosales, Cadenas, Alarcones, Santiago, Agundo Frailes, Montoro, Rueda, Cárdenas, Horno, Arroyuelos, Velilla Alta, Palma, Vizcaino, Barbado. Corresponde elegir 3 asociados.

Sección 3.ª

Comprende los contribuyentes de las calles Llana, Nietas, Gaivez, Flores, Herrador, Crespo. Corresponde elegir 4 asociados.

Sección 4.ª

Comprende los contribuyentes de las calles Blas de Luque, Matias Amo, Juan

Ariza, Alamillo, Sebastián Gómez, Puerta de Córdoba, Benito Lastre, Alonso García, Aguas, Arco de Guisjarro, Barrizalejo, Madalen, San Francisco, Llaneta, San Pedro, Alta San Pedro, Baja San Pedro, Toledana, Baja, Ruva, Maricampana, Zapatería, Barrio de San Juan, Plaza Vieja, Alta San Bartolomé. Corresponde elegir 2 asociados.

Sección 5.ª

Comprende los contribuyentes de las calles Alfonso XII, López Sánchez, Estrella, Doctora, Cava, Marinalva, Plaza de Arriba, Arco Osuro, Palomarejo, Consolación, Casas Oarmona, Puerta Perdón, Santa Marina, Plaza Palacio, Arco Villa, Tela travesía, Carrera. Corresponde elegir 2 asociados.

Sección 6.ª

Comprende los contribuyentes de las calles Francisco López, Arrabalejo, Puerta del Sol, Magdalena, Tinto, Corralas, Cantarera, Baja Molinos, Alta Molinos, Capacheros, Pavones, Francisco Dios, Barrionuevo, Barrizal, Campillo, Zarco, Pajarillas, Gelana. Corresponde elegir 3 asociados.

Sección 7.ª

Comprende los contribuyentes de la calle de Alendín; elige un asociado. Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos que expresa el artículo 67 de la referida ley municipal, ó sea para que los interesados puedan reclamar en término de ocho días.

Baena 6 de Julio de 1898.—R. Alcalá.

BELMEZ

Núm. 1936

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria de este término, para el presente año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante ellos puedan examinarse los contribuyentes y deducir las reclamaciones de agravio á que se refiere el párrafo segundo artículo 74 del reglamento.

Belmez 6 de Julio de 1898.—V. Sánchez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1937

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución por el concepto de rústica, colonia y pecuaria así como el de la urbana, correspondientes al actual año económico, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por un periodo de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y hacer las reclamaciones que en derecho puedan asistírle.

Cañete de las Torres 8 de Julio de 1898.—Francisco Torralbo.—Juan J. Girón, Secretario.

CORDOBA

Núm. 1944

Transcurrido el plazo reglamentario establecido para la ocupación temporal de las sepulturas de adultos comprendidas desde el 101 al 143 del cuadro denominado de San Francisco, en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes

interese esta determinación, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquirieran, en caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deben cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 8 de Julio de 1898.—W. de la Puente.

Número 1954

Aparecida sin dueño conocido una res vacuna en tierras del cortijo del Alcáide, de este término, se anuncia al público, para que la persona á quien corresponda deduzca la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 9 de Julio de 1898.—W. de la Puente.

CARCABUEY

Núm. 1943

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los cuantadantes la de ordenación y de canales del establecimiento del Pósito de esta villa, respectivas al ejercicio de 1897 á 98, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas.

Carcabuey 8 de Julio de 1898.—Sixto Benítez.

VISO

Núm. 1945

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados por la Junta pericial, los repartimientos por rústica y urbana, para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, durante cuyo plazo pueden los vecinos y hacendados en los mismos consignados, examinar sus respectivas cuotas y aduñar las reclamaciones que juzguen conducentes; en la inteligencia de que transcurrido el expresado período no serán admitidas por justicia que estas sean, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Viso á 10 de Julio de 1898.—José Antonio Ruiz.

FUENTE TOJAR

Núm. 1955

Don Marcelino Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta verificada en el día de hoy, para el arrendamiento de los derechos de consumo, con venta á la exclusiva, que se devenguen en esta localidad, durante el año económico de 1898 á 99, por las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos, se anuncia una tercera y última subasta por las dos terceras partes del tipo señalado, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 17 del presente mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, adjudicándose el remate al mejor postor.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tojar 8 de Julio de 1898.—Marcelino Ruiz.

MONTEMAYOR

Núm. 1956

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que establecido en esta villa, para el año económico actual, el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales é instrumentos de pesar y de medir, se saca á pública subasta por el tipo de 3.910 pesetas 11 céntimos, y bajo las condiciones que constan del expediente instruido que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta se verificará por pujas á la Hana y en estas Casas Consistoriales, el día que haga diez, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, depositar en las arcas municipales, el 5 por 100 del tipo de la licitación, y que las proposiciones se ajusten al modelo que sigue:

Modelo de la proposición

Don F. de T., (sus circunstancias), según cédula personal que acompaña, enterado del edicto publicado (con tal fecha), hace proposición al arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir, en esta villa durante el año económico actual, por la cantidad de... pesetas (en letra), y aceptación de todas las condiciones que constan en el expediente respectivo, á cuyo efecto acompaña el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 1.º de Julio de 1898. Salvador Carmona.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1938

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Julián, ignorándose sus apellidos, soltero, de unos diez y ocho años de edad, que vive en Sevilla, calle de la Alfalfa, en una casa que está próxima á la Cabeza del Rey Don Pedro, en la acera de la derecha entrando por la Alfalfa, y cuyas demás señas se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas

Julián, cuyos apellidos se ignoran, vecino de Sevilla, soltero, de unos diez y ocho años de edad, tiene una cicatriz

en la mejilla derecha cerca del ojo, de estatura regular, barbilampiño, más bien delgado que grueso, pelo castaño, chato de barba, nariz larga; viste pantalón pana color caramelo, chaleco y americana negros y botas blancas de raja.

BUJALANCE

Núm. 1939

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Carmen Soriano García, conocida por Carmen la Garabata, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, de la referida procesada, casada, de veintisiete años y vecina de la ciudad de Córdoba.

Dada en Bujalance á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rey.—De su orden, Francisco del Prado.

MONTORO

Núm. 1940

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la pieza separada, dimanante de los autos incidentales de pobreza promovidos en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia de Juan José López Pulido, contra Don José María Arróspide y Ruiz del Burgo y otro, formada para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado el Juan José López Pulido por la Audiencia territorial de Sevilla, en virtud de la apelación interpuesta por éste de la sentencia en dichos autos dictada, he mandado por providencia de hoy sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una haza de tierra de labor que fué parte del cortijo de Valle Alto de Pedro Cid, situada en la campiña, de este término, sitio camino del Madero; lindante por Norte con la de Pedro Pedregosa Castillo, antes de Francisco Giménez; por Levante con el camino del Madero; por Sur con haza de Juan Redondo, que fué de Juan Serrano Pulido, y al Poniente con la nueva vía de comunicación que dejaron para servidumbre de aquellos terrenos, cuya haza es la del número doce del primer tramo de los de dicho cortijo y tiene de cabida dos fanegas de onceda, equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, apreciada en setecientos cincuenta pesetas. 750

Otra haza de labor en la misma campiña, de este término, sitio de la Media Aguadilla; lindante por Norte con la de Andrés Delgado Martínez, antes el señor Vizconde de San Germán; por Levante haza de Juan Serrano Pulido;

por Sur la de Juan de Cañas, hoy sus herederos, y al Poniente la de Manuel Rodríguez Plaza, antes Ildefonso Gaitan, bajo cuyos límites hay una superficie de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, siendo aneja á esta haza cuarta parte de la era que hay en aquel paraje, apreciada en setecientos cincuenta pesetas. 750

Un olivar en la sierra, de este término, pago de Santa Brígida, sitio de Salmerón; lindante por Norte con el olivar que después se relacionará, propio de Juan José López; por Levante con ensanches del arroyo de Conejero; por Sur con el olivar de los Pinos, propio de Antonio Serrano Quesada y con el dicho arroyo, y al Poniente con el callejón viejo de Salmerón, bajo cuyos límites hay una superficie de una fanega, dos cuartillos y un octavo de otro, equivalentes á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, poblado con setenta y cuatro olivos, tres acebuches y parte de cerca propia, apreciada en trescientas treinta y tres pesetas. 333

Y otro olivar en el mismo sitio del anterior, con el cual linda al Sur; por el Norte herederos de Sebastián Serrano; por Levante con ensanches del arroyo de Conejero, y al Poniente con el callejón viejo de Salmerón, bajo cuyos límites hay una superficie de dos fanegas y dos celemines, equivalentes á una hectárea, treinta y dos áreas y setenta y dos centiáreas, poblado con ciento cuarenta y ocho olivos, tres posturas de la misma especie, tres acebuches y una plaza vacante, apreciada en seiscientos setenta y ocho pesetas. 678

TOTAL. 2.511

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinte y nueve del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que no se han presentado por el deudor los títulos de propiedad de las fincas que se tratan de enajenar, habiéndose suplido su falta con certificación de la última inscripción de dominio hecha por el Registro de la propiedad de este partido, no teniendo derecho los licitadores á exigir ningunos otros y la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

(CONTINUACION)

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--NEGOCIADO DE CARRETERAS.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Rute ocasiona la construcción de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Encinas Reales á Priego, sección de Rute á Carcabuey, se ha rectificado por la Alcaldía de Rute la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de Rute, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 30 de Junio de 1898.—El Gobernador, Máximo Chulvi.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

Obras públicas.--Provincia de Córdoba.--Término municipal de Rute.

Relación de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos de los trozos primero, segundo y tercero de la expresada carretera.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Sitio donde radica la finca.	Clase de cultivo.	Clase de terreno.	Cabida total de la finca.	LINDEROS
122	D. Antonio Hinojosa.....	Burbanera.....	Era		1 y 1/2 celemines.....	Linda: O. Antonio Trujillo, P. Manuel Trujillo, S. el camino y N. Joaquín Trujillo.
123	" Antonio Trujillo Díaz.....	Idem.....	Idem.....	2.ª y 3.ª.....	1 fanega.....	Linda: O. y N. Joaquín Trujillo, P. Antonio Hinojosa y S. el camino.
124	" Joaquín Trujillo Marín.....	Idem.....	Idem.....	2.ª.....	6 celemines.....	Linda: O. Pedro Trujillo, P. Antonio Trujillo, S. el camino y N. Doña Rosaura Ramírez.
125	" Pedro Trujillo y hermanos.....	Idem.....	Idem.....	3.ª.....	6 celemines.....	Linda: O. Andrés Trujillo, P. Joaquín Trujillo y S. y N. el camino.
126	" Andrés Trujillo Ruiz.....	Idem.....	Calma.....	2.ª y 3.ª.....	1 fga. y 11 1/2 celems..	Linda: O. Joaquín Trujillo, P. Pedro Trujillo, S. el camino y N. la servidumbre de las Piedras.
127	" Joaquín Trujillo Marín.....	Idem.....	Idem.....	2.ª y 3.ª.....	9 fagas. y 11 celemines.	Linda: O. Juan Ronda Trujillo, P. Andrés Trujillo, S. la sierra y N. el camino.
128	" Juan Ronda Trujillo.....	Idem.....	Idem.....	2.ª y 3.ª.....	1 fanega	Linda: O. Andrés Trujillo, P. Joaquín Trujillo, S. Alejandro Trujillo y N. el camino.
129	" Andrés Trujillo.....	Idem.....	Idem.....	3.ª.....	11 celemines.....	Linda: O. Doña Dolores Cordon, P. Juan Ronda, S. Alejandro Trujillo y N. el camino.
130	D.ª Dolores Roldán Caballero.....	Idem.....	Idem.....	2.ª.....	6 celemines.....	Linda: O. Pedro Trujillo, P. Andrés Trujillo, S. Alejandro Trujillo y N. el camino.
131	D. Pedro Trujillo Marín.....	Idem.....	Idem.....	3.ª.....	4 fgas. y 9 celemines..	Linda: O. Antonio Trujillo, P. Dolores Roldán, S. la Sierra y N. el camino.
132	" Antonio Trujillo Muñoz.....	Idem.....	Olivar.....	3.ª.....	1 fanega y 1/2 celemin.	Linda: O. Antonio Trujillo, P. Dolores Roldán, S. la Sierra y N. el camino.
133	" Manuel Trujillo Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	2.ª.....	1 fanega y 3 celemines	Linda: O. Joaquín Trujillo, P. Antonio Trujillo, S. la sierra y N. el camino.
134	" Joaquín Trujillo Marín.....	Idem.....	Idem.....	3.ª.....	2 fanegas.....	Linda: O. Manuel Trujillo, P. y N. el camino y S. Pedro Trujillo.
135	" Manuel Trujillo Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	3.ª.....	1 fanega y 2 celemines	Linda: O. Pedro Trujillo, P. Joaquín Trujillo, S. la sierra y N. el camino.
136	" Pedro Trujillo Marín.....	Idem.....	Idem.....	1.ª.....	9 celemines.....	Linda: O. y P. Miguel Trujillo, S. la sierra y N. el camino.
137	" Miguel Trujillo Cárdenas.....	Idem.....	Idem.....	2.ª y 3.ª.....	1 fanega.....	Linda: O. Agustín Díaz, P. Pedro Trujillo, S. Miguel Osuna y N. el camino.
138	" Agustín Díaz Reina.....	Idem.....	Idem.....	3.ª.....	1 y 1/2 celemines.....	Linda: O. Pedro Trujillo, P. Miguel Trujillo, S. Rodolfo Molina y N. el camino.
139	" Antonio Trujillo Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	1.ª y 2.ª.....	10 y 1/2 celemines....	Linda: O. y S. Antonio Tejero, P. Agustín Díaz y N. Manuel Trujillo.
140	" Antonio Tejero García.....	Idem.....	Idem.....	3.ª.....	9 celemines.....	Linda: O. y S. Clemente Porras, P. Agustín Díaz y N. Antonio Trujillo.
141	D.ª Emilia Luque.....	Idem.....	Idem.....	3.ª.....	9 celemines.....	Linda: O. Clemente Porras, P. y N. Antonio Trujillo y S. Antonio Tejero.
142	D. Antonio Trujillo Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	3.ª.....	5 y 1/2 celemines.....	Linda: O. Juan Osuna, P. Agustín Díaz, S. Emilia Luque y N. Manuel Trujillo.
143	" Manuel Trujillo Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	1.ª.....	7 celemines.....	Linda: O. Alejandro Trujillo, P. Agustín Díaz, S. Antonio Trujillo y N. Pedro Trujillo.
144	" Pedro Trujillo Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	3.ª.....	1 fanega y 3 celemines.	Linda: O. Emilia Luque, P. Agustín Díaz, S. Antonio Trujillo y N. el camino.